

PRESENTACIÓN

La adopción es una medida de protección que se propone cuando se ha valorado definitivamente que no es factible la permanencia del menor en su familia de origen y el pronóstico de reunificación familiar es negativo. Implica la integración plena del menor en una nueva familia que la Entidad Pública competente previamente ha seleccionado y declarado idónea para la adopción.

En determinadas circunstancias se convierte en el principal y primer elemento de protección de un menor. esto sucede en los casos de orfandad, la renuncia de los padres al ejercicio de la patria potestad u otras causas que determinen la imposibilidad de la familia de origen para prestar al menor la asistencia moral o material que requiere para su desarrollo integral.

Actualmente hay dos vías para adoptar: la adopción en España de menores tutelados por la entidad pública competente (adopción nacional) y la adopción de un menor extranjero en su país de origen por parte de familias residentes en España (adopción internacional).

En ambos casos la adopción debe hacerse a través de la Entidad Pública competente. Sólo en casos previstos en el Código Civil no es necesaria la propuesta previa de la entidad pública (huérfanos con un determinado grado de parentesco entre adoptante y adoptado, la adopción del hijo del consorte del adoptante, etc).

La adopción implica la extinción del vínculo jurídico que el adoptado mantenía con la familia anterior y la creación de una nueva relación de filiación cuyos efectos son los mismos que los de la filiación biológica, de acuerdo con el que esta establecido en el Código Civil